|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/006//2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las trece horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada el día uno del presente mes y año, a acceso a la información; en la que pide se le conceda la siguiente información:

1. Cantidad de empleados y empleadas por cada una de las juntas de protección del CONNA, desagregados por sexo, masculino, femenino, no binario, edad, nivel de escolaridad, cargo de cada uno de los trabajadores.
2. Descriptor de cada puesto de cada junta de protección.
3. Descriptor del puesto de la persona encargada de las funciones de archivo, gestión de la documentación en las juntas de protección.
4. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, en fecha tres de los corrientes, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos.

Este día de parte del Departamento de Recursos Humanos se recibió Memorando RRHH/243/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, donde remite la información solicitada, referente a:

1. Cantidad de empleados y empleadas por cada una de las juntas de protección del CONNA, desagregados por sexo, masculino, femenino, no binario, edad, nivel de escolaridad, cargo de cada uno de los trabajadores; y
2. Descriptor de cada puesto de cada junta de protección;

No así de la información de Descriptor del puesto de la persona encargada de las funciones de archivo, gestión de la documentación en las juntas de protección, ya que la información es inexistente.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Lo anterior se trae a cuenta que el puesto de la persona encargada de las funciones de archivo, gestión de la documentación en las Juntas de Protección, no aparece en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA, por lo que se deja constancia que en el presente caso y al momento de este requerimiento, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**DECLARESE** la inexistencia de la información del puesto de la “persona encargada de las funciones de archivo, gestión de la documentación en las Juntas de Protección”, por el motivo antes expresado.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA